



REGLAMENTO 34

PARA LA OPERACIÓN Y SERVICIOS DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE LATACUNGA¹

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL² DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal³.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un marco jurídico que garantice el adecuado cumplimiento del rol que debe cumplir el TERMINAL TERRESTRE.

EXPIDE:

El siguiente **REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y SERVICIOS DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE LATACUNGA⁴**.

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 1.- Para garantizar una adecuada operación del **TERMINAL TERRESTRE** en su área, se pone a disposición de los señores transportistas y

¹ **VIGENCIA:** Aprobado el 26 de septiembre del 2.001.

²El Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala: “El gobierno cantonal estará a cargo del **concejo municipal**...”.

³Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005. En consecuencia en donde conste “Ley de Régimen Municipal” se deberá entender “Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”.

⁴Concordancia Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicado en el R.O. N°. 1002 de agosto de 1996 y su Reglamento, publicado en el RO: N° 118 de 28 de enero de 1997.



pasajeros espacios y servicios tales como: oficinas, boleterías, andenes, parqueo de buses, área de espera, información, zonas de comercio, restaurantes, parqueo público, baterías higiénicas, aseo y mantenimiento del edificio y demás servicios que se requieran para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de mantener una correcta organización de los servicios que presta el **TERMINAL TERRESTRE**, se prohíbe el uso de áreas verdes y espacios físicos en actividades distintas para las que fueron asignadas.

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe ocupar las aceras, accesos, pasillos, salas de espera, playa de estacionamiento, andenes y más espacios existentes en el **TERMINAL TERRESTRE**, con furgones, artículos de comercio, ventas ambulantes y demás objetos que interrumpan el libre tránsito de las personas, peatones y vehículos.

En estos casos los infractores serán desalojados del **TERMINAL TERRESTRE**, por parte de la Policía de Tránsito y Policía Municipal, quienes darán parte de esta contravención a la Autoridad respectiva, para su sanción.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE OPERAN DESDE EL TERMINAL TERRESTRE.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios de las unidades que realicen el servicio de transportación desde y hasta el Terminal, deberán respetar las normas vigentes y en especial el embarque y desembarque de los pasajeros en los sitios asignados y a las horas fijadas en la tabla de frecuencias autorizadas por el Consejo Provincial de Tránsito.

ARTÍCULO 5.- El conductor de la Unidad de Transporte, deberá respetar los pasos para la operación en el **TERMINAL TERRESTRE**:



- a) Adquirir el ticket (frecuencia) que le da derecho al uso del **TERMINAL TERRESTRE**.
- b) Ingresar en el andén de salida a las horas señaladas en la tabla de frecuencias (plataforma pre-espera 20 minutos y más 20 minutos playa de estacionamiento).
- c) Entregar una copia de la lista de pasajeros y el comprobante de pago de frecuencias, en la caseta del control policial, ubicada a la salida del **TERMINAL**.

ARTÍCULO 6.- Las empresas de transporte deberán mantener en los archivos de la Administración del Terminal, un registro actualizado de su permiso de operación en vigencia y parque automotor, especificando el nombre del propietario de cada unidad, como también la documentación actualizada de su controlador.

Si luego de requerirse sobre este particular no se facilita la documentación, se sancionará a la empresa que incumpla:

ARTÍCULO 7.- Es obligación de las empresas de transporte mantener en buen estado las instalaciones generales del edificio y en particular los espacios arrendados para su uso.

ARTÍCULO 8.- Las empresas de transporte provincial e intercantonal se obligarán a vender desde sus oficinas el boleto de viaje, con sujeción a las tarifas establecidas por el organismo competente.

ARTÍCULO 9.- Las cooperativas y compañías de transporte, se obligan a dar la información necesaria de operación, sobre eventualidades que se produzcan como la no salida de alguna unidad, el reemplazo de algún vehículo y otras que permitan mantener informado al usuario.

ARTÍCULO 10.- Las cooperativas y compañías de transporte, se obligan a través de su personal encargado de recibir el equipaje a entregar al pasajero un comprobante por cada maleta o bulto que reciban, el mismo que servirá para retirar dicho equipaje en el sitio del destino.



ARTÍCULO 11.- Las empresas de transporte se obligan a reemplazar los vehículos que no se presenten a cumplir con la frecuencia establecida, según la autorización del Consejo Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 12.- A las empresas se obligará a devolver el valor del pasaje en forma inmediata al pasajero, en caso de que la unidad de transporte no llegue al Terminal a cumplir con su salida obligatoria.

ARTÍCULO 13.- Las empresas de transporte no permitirán la publicidad de viva voz con altavoces, respecto a los destinos y de otros asuntos referentes a su actividad tanto desde el interior como el exterior de la oficina.

ARTÍCULO 14.- Está terminantemente prohibido a las empresas de transporte estimular la presencia de personas para anunciar los turnos, enganchar pasajeros o realizar cualquier actividad que altere el orden en cualquier sitio al interior del **TERMINAL TERRESTRE**.

ARTÍCULO 15.- Los señores transportistas mantendrán sus unidades en perfecto estado de funcionamiento, cargar combustible y entregar las listas al momento de iniciar su viaje. Ningún tipo de avería será justificación para demorar su salida desde el Terminal.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe el uso indebido del pito o bocina, gritos, etc., dentro de las instalaciones del Terminal.

ARTÍCULO 17.- Las unidades de transporte cuya frecuencia se origina en otra ciudad del país y en consecuencia se encuentran en tránsito por esta Ciudad, pueden permanecer en el estacionamiento respectivo de salida por el tiempo determinado por los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito, siempre y cuando hayan obtenido la frecuencia de salida de la ciudad de Latacunga al resto del país.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de las frecuencias otorgadas por los



Consejos Nacional y Provincial de Tránsito, será sancionada con la pérdida de frecuencia no utilizada, las que se revertirán a los organismos de Tránsito competentes, previo pedido e informe de la Administración del **TERMINAL TERRESTRE**.

ARTÍCULO 19.- La tabla de frecuencias autorizadas que regirá en el Terminal tiene como base el listado proporcionado por los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito, sin embargo, se realizarán estudios continuos para lograr una racionalización de la salida de vehículos, que será puesta a consideración de los sectores involucrados.

ARTÍCULO 20.- En caso de frecuencias extraordinarias, en fines de semana y festivos, la administración del **TERMINAL TERRESTRE** podrá autorizarlas, para permitir el eficiente servicio a los usuarios que necesitan viajar a otros lugares, dando preferencia a los vehículos interprovinciales. Dejando constancia de que el hecho de que obtenga una frecuencia extraordinaria no le permite que altere el valor del pasaje, ni incremente el número de frecuencias en forma permanente.

ARTÍCULO 21.- El control de tránsito y seguridad dentro del Terminal, lo realizará el personal del Municipio en forma conjunta y coordinada con la Policía Nacional.

CAPÍTULO IV DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 22.- El Administrador del **TERMINAL TERRESTRE**, tiene la obligación de velar por la seguridad, tranquilidad y buen servicio al usuario, por lo que garantiza el buen estado de funcionamiento de sus instalaciones, así como la atención al pasajero por parte del personal de la I. Municipalidad que labora en el Terminal y de los señores transportistas.



ARTÍCULO 23.- El acceso de los pasajeros a los vehículos de transporte está autorizado únicamente en los andenes fijados. Se prohíbe acceder a los buses en ningún otro sitio dentro del terminal, ni de su área de influencia.

ARTÍCULO 24.- El paso a los andenes es gratuito, se prohibirá el paso a quienes estén en estado de embriaguez, porten armas de fuego, material explosivo inflamables y todos aquellos que según las normas de seguridad requieran condiciones especiales de transporte.

ARTÍCULO 25.- El usuario tiene la obligación de precautelar las áreas públicas, equipos e instalaciones del **TERMINAL TERRESTRE**. Cualquier daño que sea atribuible a su negligencia o mal uso merecerá acción penal por destrucción de los bienes públicos, así como el cobro de los valores de reposición.

ARTÍCULO 26.- La vigilancia de las instalaciones, lo realizarán el personal de seguridad y mantenimiento del Terminal Terrestre y la Policía Nacional, en consecuencia, está totalmente prohibido arrojar basura, así como destruir áreas verdes y peor aún hacer sus necesidades biológicas fuera de los sitios establecidos para el efecto (infractor hará el aseo respectivo).

ARTÍCULO 27.- Usuario que ingrese en calidad de pasajero con ventas ambulantes, serán requisados sus productos y entregados a las instituciones de beneficencia. (INNFA, Asilo de Ancianos).

CAPÍTULO V DE LOS LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- De conformidad con el Artículo 15 de la Ordenanza del **TERMINAL TERRESTRE**⁵, se procederá al arrendamiento de locales a cargo de la Junta de Remates.

⁵Concordancia con Ordenanza de Operación, para el Terminal Terrestre de Pasajeros de Latacunga, publicada en el RO. N°. 196 de 21 de mayo de 1999.



ARTÍCULO 29.- Los arrendatarios de locales comerciales y de servicio, deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 14 de la ordenanza del **TERMINAL TERRESTRE**.

ARTÍCULO 30.- El arrendatario debe mantener buenas relaciones con todos los arrendatarios de los otros locales.

Dr. José Rubén Terán Vásconez
ALCALDE DE LATACUNGA

María del Carmen Escobar V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN.- La Suscrita Secretaria del I. Concejo Encargada, Certifica que el **REGLAMENTO** que antecede fue discutido y aprobado por el I. Concejo, en sesión ordinaria realizada el 26 de septiembre del 2.001.

María del Carmen Escobar V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)